



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 4.5.2026
COM(2026) 189 final

2026/0104 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Suecia a aplicar tipos reducidos del impuesto especial al gasóleo y a la gasolina sin plomo utilizados como carburante de automoción, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La imposición de los productos energéticos y de la electricidad en la Unión está regulada por la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad¹ (en lo sucesivo, «la Directiva sobre la fiscalidad de la energía» o «la Directiva»).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 1, de la Directiva, además de lo dispuesto en particular en sus artículos 5, 15 y 17, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a introducir más exenciones o reducciones del nivel impositivo por motivos vinculados a políticas específicas.

Por carta de 26 de marzo de 2026, las autoridades suecas informaron a la Comisión de su intención de solicitar una autorización para aplicar una reducción temporal de los tipos impositivos nacionales aplicables al gasóleo y la gasolina sin plomo utilizados como carburante de automoción, que los situaría por debajo de los niveles mínimos de imposición establecidos en el artículo 7 y en el cuadro A del anexo I de la Directiva. La reducción solicitada es de 2,4 SEK² por litro, tanto para el gasóleo como para la gasolina sin plomo, y la reducción se aplicaría al componente de CO₂ del impuesto.

El período de validez solicitado es de cinco meses a partir del momento en que el Consejo adopte una Decisión, por lo que no se supera el período máximo autorizado por el artículo 19, apartado 2, de la Directiva sobre la fiscalidad de la energía.

Según las autoridades suecas, el objetivo de la medida es reducir los altos precios al por menor del gasóleo y la gasolina en el país, que se derivan de los recientes acontecimientos geopolíticos y afectan directamente tanto a los hogares como a las empresas.

En sus Conclusiones de 19 de marzo de 2026, el Consejo Europeo subrayaba que «la transición energética sigue siendo la estrategia más eficaz para lograr la autonomía estratégica de Europa, reforzar la resiliencia, reducir estructuralmente los precios de la energía y suministrar la energía limpia, abundante y autóctona que se necesita para alimentar la economía del futuro».

A su vez, el Consejo Europeo reconocía que «se necesitan soluciones específicas a corto plazo para garantizar una energía asequible, teniendo en cuenta la neutralidad tecnológica y las situaciones particulares de los Estados miembros, el riesgo de deslocalización al que se encuentran especialmente expuestos determinados sectores industriales y la necesidad de mejorar las condiciones de los sectores innovadores de un gran consumo de energía, sin socavar la previsibilidad y la igualdad de condiciones».

En vista de ello, el Consejo Europeo pidió a la Comisión que presentara «sin dilación un conjunto de medidas temporales específicas para hacer frente a los recientes aumentos en los precios de los combustibles fósiles importados derivados de la crisis en Oriente Próximo». Las Conclusiones del Consejo Europeo proporcionan orientaciones estratégicas de los Estados

¹ DO L 283 de 31.10.2003, p. 51.

² Equivale a 0,217 EUR por litro según el tipo de cambio oficial del 1 de octubre de 2025 (1 EUR=11,035 SEK).

miembros y constituyen un mandato político para adoptar medidas fiscales que permiten autorizar los elementos de flexibilidad solicitados. Estas Conclusiones abogan, claramente, por la plena utilización de las excepciones y la flexibilidad previstas en la Directiva sobre la fiscalidad de la energía, entre ellas, la adopción de tipos reducidos temporales, que se encuentren cuidadosamente vinculadas a las circunstancias extraordinarias y a los objetivos de la asequibilidad de la energía.

Dichas medidas tendrían por objetivo permitir que los Estados miembros desarrollen soluciones específicas y temporales para hacer frente a las repercusiones que tiene sobre los precios la crisis energética actual. Estas medidas se necesitan a corto plazo para garantizar una energía asequible, teniendo en cuenta la neutralidad tecnológica y las situaciones particulares de los Estados miembros, el riesgo de deslocalización al que se encuentran especialmente expuestos determinados sectores industriales y la necesidad de mejorar las condiciones de los sectores innovadores de un gran consumo de energía, sin socavar la previsibilidad y la igualdad de condiciones.

Desde el estallido del conflicto y las consiguientes perturbaciones del estrecho de Ormuz, los precios del Brent han aumentado de unos 60 EUR/barril a más de 90³. Tras este aumento, los precios medios del combustible en Suecia fueron los siguientes⁴:

	Gasolina (Súper 95)	Gasóleo
30.3.26	1,71 EUR	2,15 EUR
23.3.26	1,77 EUR	2,24 EUR
16.3.26	1,65 EUR	1,99 EUR
9.3.26	1,51 EUR	1,78 EUR
2.3.26	1,44 EUR	1,58 EUR
23.2.26	1,43 EUR	1,57 EUR
16.2.26	1,42 EUR	1,53 EUR

Si se tiene en cuenta la evolución de los precios del petróleo, resulta previsible que estos últimos sigan siendo elevados durante el período que dure la excepción. Transcurrido dicho período, las expectativas dependen, en gran medida, de la duración del conflicto en Oriente Próximo y de las perturbaciones del estrecho de Ormuz.

Se espera que los precios del petróleo continúen siendo elevados mientras persistan el conflicto y las perturbaciones del estrecho. Los precios del combustible siguen la tendencia de los precios del petróleo crudo con una o dos semanas de diferencia; en concreto, los precios de la gasolina suelen reaccionar de manera menos directa a los precios del petróleo, mientras que los precios del diésel y de los carburorreactores que la UE importa actualmente suelen ser más volátiles que los precios del petróleo crudo.

Debido al alcance mundial de los precios del petróleo y a la influencia limitada de los Estados miembros en dichos precios, esta se trata de una crisis exógena. Todos los Estados miembros de la UE estarán sometidos, en el caso de los productos energéticos, a precios globales similares. No obstante, la capacidad para hacer frente al aumento de los precios variará significativamente dependiendo, por ejemplo, de la renta, del modo de transporte, del tipo de

³ *Weekly oil bulletin* [«Boletín Semanal del Petróleo», en inglés] de la DG ENER, de 2 de abril de 2026. https://energy.ec.europa.eu/data-and-analysis/weekly-oil-bulletin_en?prefLang=es.

⁴ *Weekly oil bulletin* [«Boletín Semanal del Petróleo», en inglés] de la DG ENER, de 2 de abril de 2026. https://energy.ec.europa.eu/data-and-analysis/weekly-oil-bulletin_en?prefLang=es.

energía empleada para la calefacción y de la eficiencia energética de la vivienda. Esto implica que el aumento de los precios tendrá efectos asimétricos. Además, los hogares de rentas más bajas suelen destinar una mayor parte de sus ingresos al consumo y no a la inversión o al ahorro; por ello, el aumento de los precios de consumo tendrá un impacto mayor en estos hogares.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El artículo 19, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva dispone lo siguiente:

«Además de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, en particular en los artículos 5, 15 y 17, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá autorizar a cualquier Estado miembro a introducir más exenciones o reducciones por motivos vinculados a políticas específicas».

A través de la reducción impositiva solicitada, las autoridades suecas buscan reducir los elevados precios al por menor de los carburantes para el transporte, del gasóleo y de la gasolina, que aumentaron a raíz del conflicto en Oriente Próximo. En definitiva, intentan mitigar las repercusiones sociales y económicas que tiene la actual situación geopolítica sobre los hogares y las empresas.

A los beneficiarios de estas reducciones impositivas se les aplicarían los tipos impositivos nacionales, que pueden ser inferiores a los tipos impositivos mínimos de la UE establecidos en la Directiva sobre la fiscalidad de la energía; de ahí la presente deliberación. La autorización solicitada puede contribuir al logro de los objetivos establecidos.

Puede contemplarse la posibilidad de introducir esa reducción impositiva en virtud del artículo 19 de la Directiva, ya que su objetivo es autorizar a los Estados miembros a introducir más exenciones o reducciones por motivos vinculados a políticas específicas.

El período limitado de la autorización, de cinco meses de validez una vez la Decisión de Ejecución del Consejo surta efecto, no supera el período máximo autorizado por el artículo 19, apartado 2, de la Directiva sobre la fiscalidad de la energía, con posibilidad de renovación.

Por último, esta reducción fiscal no es acumulativa con ningún otro tipo de reducción de esta naturaleza.

En estas circunstancias, parece oportuno conceder la autorización para el período solicitado.

Por otro lado, las reducciones impositivas no específicas suponen un coste fiscal significativo, y suelen conllevar un aumento de la demanda de combustibles fósiles que, a su vez, agrava el desequilibrio entre la oferta y la demanda. Por lo tanto, la medida debe aplicarse con una limitación temporal estricta y debe evaluarse su efecto previsto sobre la demanda de combustibles fósiles, así como su coste fiscal. Si resultara oportuno, deberían tomarse medidas compensatorias.

Normas sobre ayudas públicas

La reducción impositiva temporal solicitada por las autoridades suecas fijará los tipos impositivos por debajo de los niveles mínimos de imposición sobre los combustibles para el transporte establecidos en el artículo 7 y en el cuadro A del anexo I de la Directiva, con una diferencia de 2,4 SEK por litro.

La presente propuesta se entiende sin perjuicio de cualquier evaluación de la medida sueca de conformidad con las normas sobre ayudas estatales. Además, la propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo no prejuzga la obligación del Estado miembro de garantizar el cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Cada uno de los proyectos de excepción efectuados al amparo del artículo 19 de la Directiva sobre la fiscalidad de la energía debe ser examinado por la Comisión atendiendo al correcto funcionamiento del mercado interior, a la necesidad de garantizar una competencia leal y a las políticas de la UE en los ámbitos de la salud, el medio ambiente, la energía y el transporte.

Según las autoridades suecas, la reducción impositiva prevista debería contribuir a aligerar la carga social y económica que supone para la población sueca el reciente aumento de los precios del combustible para el transporte que es consecuencia, a su vez, del conflicto en Irán y de las perturbaciones del estrecho de Ormuz.

Debido a esta situación excepcional, es poco probable que esta medida temporal afecte al comercio dentro de la UE. En general, la medida parece aceptable en lo que atañe al buen funcionamiento del mercado interior y a la necesidad de garantizar una competencia leal. Habida cuenta de lo limitado de sus efectos y duración, la medida no falsea la competencia ni obstaculiza el funcionamiento del mercado interior.

Política medioambiental y climática

La Unión se mantiene firme en su compromiso con los objetivos en materia de clima y energía, tal como se establece en la Legislación europea sobre el clima [Reglamento (UE) 2021/1119]. La reducción impositiva temporal autorizada por el presente acto no debe conllevar un debilitamiento estructural de las señales de precios que fomentan la eficiencia energética y la transición hacia fuentes de energía renovables.

Política energética

Dada la magnitud de la actual subida de los precios de la energía como consecuencia de la situación en Oriente Próximo, los Estados miembros necesitan contar con la posibilidad de reducir temporalmente los tipos de los impuestos especiales por debajo de los tipos mínimos de la UE para los productos no cubiertos por la disposición anterior.

Habida cuenta de su corta duración y de las actuales circunstancias excepcionales vinculadas al contexto geopolítico, al que se suma un precio excepcionalmente elevado de los productos energéticos, se considera que la posibilidad de reducir los tipos de los impuestos especiales por debajo de los tipos mínimos establecidos en la Directiva 2003/96/CE resulta una medida adecuada y proporcionada frente a la necesidad de ponderar, por un lado, los objetivos políticos específicos enumerados en el artículo 19 de la Directiva y la política medioambiental de la UE en particular y, por otro, el imperativo urgente de garantizar la asequibilidad de la energía para las empresas y los hogares.

Política del mercado interior y competencia leal

Debido a esta situación excepcional, es poco probable que la medida temporal solicitada afecte al comercio dentro de la UE. En general, la medida parece aceptable en lo que atañe al buen funcionamiento del mercado interior y a la necesidad de garantizar una competencia leal. Habida cuenta de lo limitado de sus efectos y duración, la medida no falsea la competencia ni obstaculiza el funcionamiento del mercado interior.

Política social

El aumento observado y previsto del coste de la energía en toda la Unión tiene un impacto desproporcionado en los hogares de renta baja, dado que los costes de la energía suponen, por lo general, una parte más sustancial de su presupuesto⁵. Las reducciones del impuesto especial sobre los productos energéticos pueden generar un impacto social positivo al contribuir a reducir estos costes para los hogares de renta baja.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

Artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE del Consejo.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

El ámbito de los impuestos indirectos que se contempla en el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (el «TFUE») no es en sí mismo competencia exclusiva de la Unión Europea, a tenor de su artículo 3.

No obstante, de acuerdo con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, el Consejo tiene la competencia exclusiva, en virtud del Derecho derivado, para autorizar a un Estado miembro a introducir más exenciones o reducciones con arreglo a dicha disposición. Los Estados miembros no pueden por tanto sustituir al Consejo. Por consiguiente, el principio de subsidiariedad no es aplicable a la presente Decisión de ejecución. En cualquier caso, como este acto no es un proyecto de acto legislativo, no debe transmitirse a los Parlamentos nacionales de conformidad con el Protocolo n.º 2 de los Tratados para la revisión del cumplimiento del principio de subsidiariedad.

• Proporcionalidad

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad. Las reducciones impositivas no sobrepasan lo necesario para conseguir el objetivo que se ha marcado.

Se concede la autorización durante un período de tiempo muy limitado, a saber, cinco meses, y en un contexto de crisis energética.

• Elección del instrumento

El instrumento propuesto es una Decisión de ejecución del Consejo. El artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE solo prevé este tipo de medida.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Evaluaciones ex post / controles de calidad de la legislación existente

La medida no requiere la evaluación de la legislación vigente.

⁵ [*Economic and distributional effects of higher energy prices on households in the EU* \[«Efectos económicos y distributivos del aumento de los precios de la energía en los hogares de la UE»\]: Empleo Asuntos Sociales e Inclusión](#)

- **Consulta con las partes interesadas**

La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Suecia y concierne únicamente a ese Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No se ha necesitado asesoramiento especializado externo.

- **Evaluación de impacto**

La presente propuesta se refiere a una autorización a un Estado miembro a petición de este y no requiere una evaluación de impacto. Por su naturaleza, este tipo de actos no deben someterse a una evaluación de impacto, en consonancia con las normas de mejora de la legislación.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La medida no contempla una simplificación. Es el resultado de la solicitud presentada por Suecia y concierne únicamente a ese Estado miembro.

- **Derechos fundamentales**

La medida no tiene incidencia sobre los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La medida no supone ninguna carga financiera o administrativa para la Unión. Por lo tanto, no tiene incidencia alguna en su presupuesto.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No es necesario un plan de ejecución. La presente propuesta contempla únicamente una autorización de una reducción fiscal que se concede durante un período de tiempo muy limitado. El tipo impositivo aplicable podrá situarse por debajo de los niveles mínimos de imposición fijados por la Directiva sobre la fiscalidad de la energía. La medida puede ser evaluada en caso de que se solicite una ampliación del período de validez de la presente Decisión.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

La propuesta no requiere documentos explicativos sobre la transposición.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El artículo 1 dispone que se autorizará a Suecia a aplicar tipos impositivos reducidos al gasóleo y a la gasolina sin plomo utilizados como carburante de automoción, y que estos podrán situarse por debajo de los niveles mínimos de imposición.

El artículo 2 establece que la autorización solicitada se concede durante cinco meses desde la entrada en vigor de la Decisión, con arreglo a lo solicitado por Suecia, dentro del plazo máximo de seis años que autoriza la Directiva.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Suecia a aplicar tipos reducidos del impuesto especial al gasóleo y a la gasolina sin plomo utilizados como carburante de automoción, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad¹, y en particular su artículo 19, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En las semanas previas a la adopción de la presente Decisión, se han observado aumentos pronunciados y persistentes en los precios al por mayor y al por menor de los productos energéticos en toda la Unión, provocados por los acontecimientos geopolíticos en Oriente Próximo, que han afectado a las cadenas de suministro del petróleo y de los productos derivados del petróleo a escala mundial. Estos acontecimientos han repercutido de manera muy negativa sobre los hogares, y en particular sobre los consumidores vulnerables, así como sobre las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, lo que supone un grave riesgo para la cohesión social, la estabilidad económica y el correcto funcionamiento del mercado interior.
- (2) En las Conclusiones del Consejo Europeo, de 19 de marzo de 2026², este reconocía el carácter extraordinario de la situación en que se encuentra el mercado de la energía, así como las implicaciones macroeconómicas que esta conlleva. En las Conclusiones mencionadas, se invitaba a los Estados miembros a que hicieran pleno uso de los instrumentos disponibles dentro del marco jurídico de la Unión, incluidas las medidas fiscales, para hacer frente a las consecuencias sociales y económicas adversas que conlleva la perturbación de los precios de la energía debido a la crisis en Oriente Próximo. Subrayó, además, la necesidad de establecer una coordinación estrecha entre las respectivas respuestas a escala nacional para prevenir la fragmentación, evitar que se produzcan falseamientos perniciosos de la competencia y garantizar unas condiciones de competencia equitativas dentro del mercado interior.
- (3) Los impuestos especiales establecidos en la Directiva 2003/96/CE suponen un coste en el precio final de los productos energéticos suministrados dentro de la Unión. Fijar los impuestos especiales por debajo de los niveles mínimos puede mitigar, en parte, el aumento de los precios que sufren en la actualidad los Estados miembros.

¹ DO L 283 de 31.10.2003, p. 51, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2003/96/oj>.

² <https://www.consilium.europa.eu/media/nwkdwhs2/es-20260319-european-council-conclusions.pdf>

- (4) La flexibilidad prevista en la propia Directiva 2003/96/CE autoriza a los Estados miembros, dentro de unos límites prefijados, a que reduzcan la carga fiscal sobre determinados productos energéticos de manera específica y con carácter temporal. Habida cuenta del carácter excepcional y urgente de la situación actual, resulta necesario establecer determinadas medidas específicas de flexibilidad, limitadas en el tiempo y destinadas a mitigar el impacto de la perturbación de los precios de la energía.
- (5) Al repercutir de manera directa en el precio para los usuarios finales, las reducciones fiscales temporales de determinados productos de la energía pueden proporcionar un alivio rápido a los hogares y a las empresas. En la situación actual, estas reducciones extraordinarias suponen un instrumento adecuado y necesario para paliar las graves alteraciones de la economía que son resultado de la perturbación de los precios de la energía.
- (6) Por carta de 26 de marzo de 2026, las autoridades suecas, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, solicitaron autorización para aplicar tipos reducidos del impuesto especial al gasóleo y a la gasolina sin plomo utilizados como carburante de automoción, que se situarían por debajo de los niveles mínimos de imposición aplicables a los carburantes de automoción a que se refiere el artículo 7 de la misma Directiva, de 2,4 SEK por litro. La autorización se solicitó para un período de cinco meses.
- (7) Según las autoridades suecas, la aplicación de un tipo reducido del impuesto especial tiene por objeto mitigar las repercusiones sociales y económicas de los elevados precios al por menor del petróleo y el diésel que se derivan de la situación geopolítica y que afectan directamente a los hogares y a las empresas.
- (8) No es probable que la autorización solicitada falsee indebidamente la competencia u obstaculice el correcto funcionamiento del mercado interior. Habida cuenta de su corta duración y de las actuales circunstancias excepcionales vinculadas al contexto geopolítico, al que se suma un precio excepcionalmente elevado de los productos energéticos, se ha estimado que la excepción solicitada resulta adecuada y proporcionada tras ponderar, por un lado, los objetivos políticos específicos enumerados en el artículo 19, apartado 1, de la Directiva 2003/96/CE y la política medioambiental de la UE en particular y, por otro, el imperativo urgente de garantizar la asequibilidad de la energía para las empresas y los hogares.
- (9) Por consiguiente, debe autorizarse a Suecia a aplicar tipos impositivos reducidos, por debajo de los niveles mínimos de la Unión, del impuesto especial al gasóleo y a la gasolina sin plomo utilizados como carburante de automoción.
- (10) Por otro lado, las reducciones impositivas no específicas suponen un coste fiscal significativo, y suelen conllevar un aumento de la demanda de combustibles fósiles que, a su vez, agrava el desequilibrio entre la oferta y la demanda. Por lo tanto, la medida debe aplicarse con una limitación temporal estricta y debe evaluarse su efecto previsto sobre la demanda de combustibles fósiles, así como su coste fiscal. Si resultara oportuno, deberían tomarse medidas compensatorias.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a Suecia a aplicar una reducción de 2,4 SEK por litro a los tipos mínimos del impuesto especial al gasóleo y a la gasolina sin plomo utilizados como carburante de automoción a que se refiere el artículo 7 de la Directiva 2003/96/CE.

Artículo 2

La autorización expira [a los cinco meses de la notificación].

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de Suecia.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente*